

Derecho a la ciudad y derecho a habitar

The right to the city and the right to inhabit

Resumen

Mientras la ciudad contemporánea agoniza en sus diversas formas de urbanización difusa, ahora que la ciudad huye de sus habitantes, la idea multiforme de un derecho humano a la ciudad ha emergido con no suficiente claridad aún. Pero de esta situación social también puede germinar, aún de manera larvada, la concepción de un humano derecho a habitar. En estas líneas, se explorará el territorio en donde la crisis de la vida situada resulta un acicate para una reflexión que tiene su origen en una ética del habitar social y deriva, de manera obligada, al terreno político.

Palabras clave: Ciudad, Derecho a la ciudad, Derecho a habitar

Abstract

While the contemporary city agonizes in its diverse forms of diffuse urbanization, at a moment in which the city flees from its inhabitants, the multiform idea of a human right to the city has emerged with not enough clarity yet. However, from this social situation, the conception of a human right to inhabit can also germinate even in a hidden way. Along these lines, the territory in which life's crisis is situated will be explored, a spur to the reflection originated in the ethics of social habitation, deriving compulsorily in the political arena.

Key words: City, Right to the city, Right to inhabit

Fecha de recepción: 16 de abril de 2022

Fecha de aceptación: 19 de septiembre de 2022

Derecho a la ciudad y derecho a habitar

Néstor Casanova Berna*

...el derecho a la ciudad se plantea como una denuncia, como una exigencia.
(Henri Lefebvre, 1968: 2399)

El derecho a la ciudad en la formulación de Henri Lefebvre

La formulación del derecho a la ciudad tiene ya un dilatado proceso histórico de elaboración y discusión. Puede que estemos en el umbral histórico que medie entre toda una reivindicación de la ciudad como obra de arte colectiva, como hechura política, como materialización locativa de lo social, por una parte, y la emergencia, en la conciencia social, de un derecho a habitar de naturaleza existencial, un derecho humano a tener lugar en cualquiera de sus escalas. Mientras que la ciudad moderna agoniza, la pequeña llama de una utopía no hace más que comenzar a encenderse.

Quizá sea buena la oportunidad para especificar qué significa, en este contexto, la expresión *derecho a la ciudad*. En cierta forma, la locución ha resultado excepcionalmente adoptada en la vida social y en la académica, en el debate político actual y en la discusión de la teoría urbana. Aquí optamos para recorrer el camino del concepto desde sus orígenes, en la obra de Henri Lefebvre, publicada en 1968, con este preciso título. No podríamos pretender aquí llevar a cabo una rigurosa exégesis de este texto, sino, en el mejor de los casos, comenzar un sendero interpretativo particular que toma a la formulación original como los primeros pasos en una formulación que ya tiene su recorrido histórico, para llegar a una versión acaso factible y operatoria en la actualidad. El legado de Lefebvre, como herencia intelectual, es tomado aquí como desafío a pensar y repensar la cuestión, sin pretender, de ninguna manera, una interpretación terminante.

En la realidad urbana, nuestro autor comienza por observar, como aspecto fundamental, la contradicción entre el valor de uso de la ciudad, contrapuesto al valor de cambio. “Chocaremos así en toda su crudeza con la oposición entre el valor de uso (la ciudad y la vida urbana, el tiempo urbano) y el valor de cambio (los espacios comprados y vendidos, el consumo de productos, bienes, lugares y signos)” (Lefebvre, 1968: 807). En la ciudad del capitalismo avanzado, la hegemonía del poder económico transforma los bienes urbanos en mercancías, bajo una triple especificación, singularmente importante: bienes propiamente dichos, lugares y representaciones. Esta operación colide con el valor de uso, esto es, la habitación urbana como consumación específica y propia, la vida urbana como expresión de modos y estilos de vida y la propia ocurrencia urbanita en el espacio y en el tiempo. En esta ciudad del capitalismo avanzado, el valor de uso se reduce a un mero consumo de bienes, servicios y símbolos, con lo que se priva a los urbanitas de ingentes cuotas del verdadero valor de uso urbano.

Lefebvre realiza una importante distinción, capital para su caracterización rigurosa de la ciudad y de la realidad urbana. “Quizá convendría que introdujéramos aquí una distinción entre, por un lado, la ciudad, en cuanto que realidad presente, inmediata, dato práctico-sensible, arquitectónico, y, por otro lado, lo urbano, en cuanto que realidad social compuesta

*Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. E-mail: nestor.casanova.1958@gmail.com

por relaciones que concebir, que construir o reconstruir por el pensamiento” (Lefebvre, 1968: 1171). Esta distinción permite distribuir una acción social productiva, por una parte, y, por otra, el producto resultante, lo que implica articular de modo claro tales instancias, sin escindir las: la ciudad, así concebida, es una obra en construcción constante, una producción social incesante, una elaboración continua y redoblada. Así es que llega a definir, de modo estricto y a su modo, la propia ciudad:

En este punto, convendría definir ya la ciudad. Al constatar que el concepto de ciudad se aleja progresivamente de la ideología que lo vehiculaba, la definición debe formularse en el marco de este proceso de separación. Proponemos aquí una primera definición de la ciudad como proyección de la sociedad sobre el terreno, es decir, no solamente sobre el espacio sensible, sino sobre el plano específico percibido y concebido por el pensamiento, que determina la ciudad y lo urbano (Lefebvre, 1968: 1312).

Así concebida, la ciudad no es apenas una idealización, ni un estado histórico particular, ni un hecho consolidado; es una proyección, esto es, un proyecto de lo social como realización crónica en el territorio. La ciudad, en esta concepción, no es alguna entidad urbana tal como se la ha configurado en el pasado que hay que recobrar, ni un estadio futuro apenas imaginario, ni aún un presente al que no podemos sino resignarnos. La ciudad a la que tenemos derecho es a esa sombra iluminada de lo social en el suelo que debemos hacer nuestro. “El significado completo de ‘ciudad’ en el contexto del ‘derecho a la ciudad’ es fundamental, tanto para la explicación del uso que Lefebvre hace de él como también —en parte por la misma razón— para desarrollar una concepción de cómo podría ser una sociedad mejor: si hay alternativa, ¿cuál podría ser?; si hay un modelo de ciudad justa, ¿cómo sería ese modelo?” (Marcuse, 2011:6).

Las relaciones sociales de producción capitalistas alienan de las mayorías sociales trabajadoras los beneficios de la producción. Esto también aplica a la propia ciudad, como evento productivo: una porción apreciable del valor resultante de la producción de lo urbano se ve expropiada en beneficio de los detentadores del poder económico. Así las cosas, los sectores sociales expropiados reclaman aquello que, siendo producido por ellos, se les ha hurtado. La reivindicación social más general es, entonces, la reapropiación del valor material, social y simbólico de la ciudad como producto social. Obsérvese que no se trata aquí de la ciudad como cosa, como estadio histórico, ni como bien inmueble: la reivindicación social es, en el fondo, por *el valor de su producción*:

El derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o como un retorno a las ciudades tradicionales. Solo puede formularse como un derecho a la vida urbana, transformada, renovada (Lefebvre, 1968: 2407).

En esta primera formulación, debe observarse con atención, en primer lugar, que el derecho a la ciudad, más que el derecho de acceso a un bien complejo y útil, es un derecho a apropiarse de la producción misma de la vida urbana, de su valor y contenido. El derecho a la ciudad no debe concebirse como el rescate de una posesión perdida, sino que es el derecho a consumir una realidad urbana confeccionada a medida conforme con la contextura concreta de la circunstancia histórica en la que se produce. En fin, el derecho a la ciudad, más que el disfrute del consumo de prestaciones urbanas, supone, en el fondo y principalmente la reapropiación de su elaboración plena como proyección de lo social cuando éste tiene efectivo lugar allí y entonces.

Una segunda formulación da cuenta de la especificación del origen de este derecho, esto es, la precisión de la naturaleza y fundamento de un derecho humano en clave existencial. En efecto, este derecho a la ciudad constituiría, para Lefebvre, una síntesis superior que compone, por todo lo alto, la condición situada del hombre:

El derecho a la ciudad se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participativa) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad (Lefebvre, 1968: 2768).

Esta imbricación entre el derecho a obrar o producir y el derecho a apropiarse de éste es peculiarmente importante para entender el fundamento del derecho a la ciudad. La cabal emancipación y liberación del ser humano sólo puede verificarse, de modo concreto, en la medida en que ambos componentes de derechos concurren de modo efectivo en el escenario de la vida social. La consumación plena y pormenorizada de la vida social constituye el ejercicio más propio y auténtico del habitar situado. En esta segunda formulación, a mi juicio, el autor avanza hasta avizorar, con ejemplar agudeza teórica, la clave existencial de la temática tratada.

El derecho a la ciudad (no a la ciudad antigua, sino a la vida urbana, a la centralidad renovada, a los lugares de encuentros y de intercambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares, etc.) (Lefebvre, 1968: 2867).

Si en la primera formulación se especifica el contenido efectivo del derecho a la ciudad, mientras que en la segunda se presenta el origen existencial de éste, en esta tercera se define el lugar concreto en donde se verifica: en la condición situada plena y entera del urbanita. El derecho a la ciudad es expresión del derecho de todo ser humano, en ejercicio de su propia condición, a una situación locativa adecuada, digna y decorosa, a una circunstancia temporal y recurrente de vida tan confortable como liberada. En este punto es preciso recordar que la formulación de tales derechos tiene un doble carácter: denuncia y exigencia. Este doble carácter es peculiarmente significativo para detener la atención en qué términos precisos entiende nuestro autor el concepto de *derecho*. Al respecto, conviene reparar en las afirmaciones de Peter Marcuse:

Para Lefebvre, 'derecho' no se refiere a una demanda legal ejecutable a través de un proceso judicial —aunque éste puede formar parte de dicha demanda como un paso en dirección a la realización del derecho a la ciudad—; más bien, el derecho es una reivindicación y una bandera bajo las cuales movilizar un frente común en el conflicto en torno a la ciudad deseada. Un derecho de tipo legal-positivo asume la validez de los sistemas jurídicos existentes, algo que Lefebvre no hubiera aceptado. Este tipo de derecho es sin duda importante para luchar contra una ciudad injusta, ya que puede orientar la acción hacia la consecución de una ciudad más justa, una ciudad sin injusticias. Sin embargo, el derecho legal-positivo no puede generar por sí solo la ciudad de la que Lefebvre escribe o por la que luchan los actuales movimientos sociales, incluso cuando puede constituir un paso en esa dirección: ayudará a los desposeídos de hoy, pero no a aquellos cuyo futuro se encuentra permanentemente constreñido (Marcuse, 2011: 9).

Estas precisiones son una advertencia clara para moderar el impulso entusiasta que pueda haber al respecto de incorporar, sin más trámite, el derecho a la ciudad a la legislación positiva. En realidad, su efectiva constitución como consigna política no ha dado todo de sí y —hay que reconocerlo— mucho se deberá aún ahondar tanto en el análisis teórico y mucho más aún deberá proliferar en la movilización social. Es precisamente en estos dos planos que el derecho a la ciudad constituye un desafío abierto y sería prematuro y quizá contraproducente dejar que la expresión se vacíe de contenido para ser instrumentada por *status quo*. Toda la virtud política, que es su fertilidad para la elaboración política, bien pudiera traicionarse con una cristalización cruda y mendaz de su significado.

El derecho a la ciudad, por tanto, significa el derecho a vivir en una sociedad en la que las personas son libres para satisfacer sus propios deseos, en la que todos tienen las mismas oportunidades de hacerlo y en la que se les apoya en ese objetivo (Marcuse, 2010). El lema que adoptó David Harvey, prestado de Robert Park, expresa un significado similar: es el derecho a una ciudad que sea objeto de nuestros deseos (Harvey, 2003). Lefebvre, sin embargo, no quiere plantear esta concepción de la ciudad a la que tenemos derecho como una utopía inalcanzable (Marcuse, 2011: 8).

Es quizá juicioso preservar el legado lefebvriano como un señalamiento político en un horizonte de movilización social, sin dejar de reparar en los sustanciales detalles de formulación original que, en histórica retribución teórica, deben ser proseguidos por las sendas que cada cual pueda desbrozar. “Para Henri Lefebvre, el debate acerca de lo urbano, como de otras temáticas, no dejó de ser indisociable de un combate por la emancipación tanto colectiva como individual” (Busquet y Garnier, 2011: 42). Es así que no deberemos, en ningún caso, soslayar que el verdadero y decisivo frente de lucha es el propio del cambio social emancipador y la política urbana —y una eventual forma de revolución urbana— no será otra cosa que una expresión específica de aquella lucha.

El derecho a la ciudad en la actualidad

Más allá del singular e importante aporte teórico ya examinado, el derecho a la ciudad tiene su propia historia en la vida social. En palabras de Jordi Borja: “El derecho a la ciudad aparece en el siglo XIX, pero para combatirlo” (Borja, 2019: 26). Esto es, la privación conculcatoria de tal derecho, ejercido por la burguesía con respecto a las masas trabajadoras, precede a la reivindicación popular positiva. La ciudad moderna industrial no reservó otra cosa que sobrantes territoriales, periferias depauperadas y guetos, para recibir de mal modo a la masiva afluencia de obreros. Las clases trabajadoras eran temidas como clases peligrosas. “El resultado fue un “déficit de derechos” para un sector de la población urbana, excluida o de acceso limitado a los bienes y servicios urbanos, también se la desposeía de la cultura ciudadana” (Borja, 2019: 27). Los recién llegados pobres nunca fueron bienvenidos a la ciudad burguesa. La señal más clara de hostilidad la constituyó, con mucho, la extrema insalubridad del alojamiento obrero, con lo que la carencia relativamente más acuciante desde el conflicto originario fuera la vivienda popular. Sólo con el tiempo, la movilización sindical y política, aunada con una cada vez más elaborada conciencia social, consiguió abrirse paso como una lucha por tener lugar en la ciudad. Es de esas luchas prolongadas y difíciles que se llega hoy a formular, de manera aún incipiente, la razón humana del derecho a la ciudad.

Si bien la idea del derecho a la ciudad ha experimentado durante la última década cierto resurgimiento, no es al legado intelectual de Lefebvre (por importante que pueda ser) al que debemos recurrir en busca de explicación. Lo que ha venido sucediendo en las calles, entre los movimientos sociales urbanos, es mucho más importante. El propio Lefebvre, como gran dialéctico y crítico inmanente de la vida cotidiana urbana, seguramente estaría de acuerdo (Harvey, 2012: 8).

Es así que cada conflicto urbano constituye, en la perspectiva de los afectados, una vulneración de un derecho como manifestación política: la penuria por hacerse con el suelo urbano, las dificultades para construirse la vivienda, los aprietos en el acceso a los servicios urbanos, los desplazamientos forzados y otros fenómenos similares terminan convergiendo fatalmente en la idea de ciudad como integración estructurada de conflictos y, precisamente a causa de ello, el origen de un derecho humano a esta. La teorización académica apenas si alcanza a dar con los términos conceptuales de estas contradicciones sociales, si bien siempre en forma tentativa y especulativa, toda vez que estos fenómenos son apreciados con una simpatía que no equivale necesariamente con el sufrimiento en carne propia. Pero también se produce un proceso de instrumentalización, en donde las reivindicaciones populares son interpretadas, traducidas e implementadas de manera extraña a su origen plebeyo, obrero y popular: las consignas puntuales de clase son asumidas como demandas sociales a las que el estatus quo opta por dar alguna cabida, siquiera declarativa.

Uno de los rasgos más relevantes en las últimas décadas en América Latina es el posicionamiento del derecho a la ciudad como categoría analítica, de movilización política, de debate público y de principio normativo o jurídico. Lo que Lefebvre (1968) propuso como un concepto para discutir el sistema capitalista y el rol de lo urbano en el proceso de acumulación del capital a fines de los sesenta, hoy forma parte del discurso de un conjunto bastante amplio de organismos internacionales, académicos, tecnócratas y movimientos sociales urbanos bajo distintos significados y matices. El derecho a la ciudad ha logrado situarse como marco de referencia en distintos ámbitos (político, académico, pública urbana), pero con la consecuencia de convertirse en un eslogan general, y un discurso en disputa, una categoría polisémica (Carrión & Dammert-Guardia, 2019: 9).

Como categoría analítica, el derecho a la ciudad puede entenderse engarzado en un eje que lo vincula histórica y socialmente con el derecho a la vivienda popular, derecho que bien pudiera mejor comprenderse bajo la expresión de *derecho a la morada*. Esto, si se atiende a la construcción aluvional que tuvo, en la movilización popular concreta, más que en su formulación estrictamente académica. El señalamiento de este eje daría con el concepto relativamente más profundo que constituye, a cualquier escala, un derecho humano a habitar de modo adecuado, digno y decoroso. Sobre esto se volverá más adelante. Pero, tal como observa David Harvey, no hay que pensar que se trata sólo de un estado futuro, sino de un ejercicio efectivo que, hoy por hoy, está reservado a muy pocos: “El derecho a la ciudad actualmente existente, tal como está ahora constituido, es demasiado estrecho y está en la mayoría de los casos en manos de una pequeña élite política y económica con capacidad para configurar la ciudad según sus propias necesidades particulares y sus deseos más íntimos” (Harvey, 2012: 47).

Pero como consigna de movilización política, el derecho a la ciudad adquiere nuevos y variados sentidos, supeditados respectivamente a las circunstancias especialmente localizadas de las luchas sociales. “El derecho a la ciudad tiene un potencial fundamental: es a la vez una

clave interpretativa crítica de la ciudad y de la urbanización y además es una base teórica para elaborar estrategias y desarrollar procesos socio-políticos transformadores de las sociedades urbanas” (Borja, 2019). Existe de hecho un movimiento globalmente convergente en transformar los conflictos sociales puntuales en demandas de derechos, que van generalizándose en la medida en que las movilizaciones ganan en eficacia, profundidad y madurez. Así, las luchas por el suelo urbano maduran hacia la reivindicación de políticas sociales de vivienda y, más aún, en movilizaciones de positiva integración barrial y urbana.

Cuando la expresión *derecho a la ciudad* toma estado público, es ocasión para que adquiera un papel contingente en el debate generalizado de ideas. Es natural que allí asuma distintos contenidos en función a las diferentes asunciones de la conciencia social, los intereses económicos y políticos, así como diferentes acepciones en la transacción comunicativa social. Todo indica que, en la actualidad, la proliferación de sentidos, la confrontación libre de contenidos y el debate público supone un tiempo de efervescencia, de inquietud y de ardorosas discusiones. Por otra parte, la cristalización del significado que haga de la expresión una moneda de cambio segura y relativamente estabilizada para la lucha social parece alojada, de momento, apenas en el horizonte. David Harvey opta por considerar la expresión *derecho a la ciudad* como un significante vacío:

[...] reivindicar el derecho a la ciudad supone de hecho reclamar un derecho a algo que ya no existe (si es que alguna vez existió en realidad). Además, el derecho a la ciudad es un significante vacío. Todo depende de quién lo llene y con qué significado. Los financieros y promotores pueden reclamarlo y tienen todo el derecho a hacerlo; pero también pueden hacerlo los sin techo y sin papeles. Inevitablemente tenemos que afrontar la cuestión de qué derechos deben prevalecer, al tiempo que reconocemos, como decía Marx en *El Capital* que «entre derechos iguales lo que decide es la fuerza». La definición del derecho es en sí mismo objeto de una lucha que debe acompañar a la lucha por materializarlo (Harvey, 2012: 13).

Si uno repasa con cuidado la muy oportuna definición que hace Henri Lefebvre de la ciudad obtiene elementos para pensar algo muy distinto: la ciudad, como efectiva *proyección de la vida social sobre el territorio* no ha dejado de existir, lo que ha dejado de existir es la ciudad con un sentido cristalizado en un estadio histórico cultural determinado, cualquiera que sea éste. Si se piensa de esta manera, el derecho a la ciudad no sólo es algo bastante diferente a un significante vacío a la espera de un significado que lo justifique, sino una expresión henchida de un significado múltiple, proteico y complejo, que debe ser desbastado por la conciencia social para resultar manejable. Pero, por cierto, es de compartir de modo pleno la convicción de que sólo la histórica y concreta lucha social terminará por realizar tal necesaria tarea.

En lo que toca a la inclusión del derecho a la ciudad como contenido jurídico positivo, todo hace pensar que pudiera resultar prematuro desde el punto de vista histórico. En efecto, puede argumentarse que el principal contenido de la reivindicación es un movilizador político que aún no ha demostrado, en la confrontación concreta de las fuerzas sociales, un decidido balance a su favor. Sólo con una situación social de conquista política sostenible de una posición puede abordarse la formulación como norma; lo contrario es una ingenua muestra de una evolución social y política puramente declarativa y escrituraria. También puede sostenerse que su contenido no se ha desarrollado ni en el plano académico ni aún menos en la conciencia social en las condiciones en que se vuelva un eficaz instrumento político de

cambio social: todavía es un significante abierto, en la medida en que su significado no ha alcanzado su pleno desarrollo. Por estas razones, parece mejor opción apuntar la atención a lo que los movimientos sociales van consiguiendo en torno a la temática de referencia.

La incorporación del derecho a la ciudad en el repertorio discursivo de las organizaciones sociales está lejos de ser homogénea. Por el contrario, se pueden identificar distintos casos en los que el derecho a la ciudad es movilizado con diferentes sentidos. Quizás el más generalizado tenga que ver con aquellos casos donde el derecho a la ciudad opera como un paraguas general que involucra distintas demandas urbanas socialmente no satisfechas. Es decir, que incorpora un abanico muy amplio de demandas que van desde temas sobre movilidad y seguridad, hasta vivienda y suelo. Luego se encuentran aquellas organizaciones que han realizado un ejercicio por tratar de delimitar las demandas sobre derecho a la ciudad como un discurso respecto a un acceso equitativo a la producción y apropiación de la ciudad; es decir, una visión más estructural. Y posteriormente, en un punto medio, se localizan los discursos que se ubican en el ámbito de la garantía universal de los derechos humanos, uno de los cuales sería el derecho a la ciudad (Carrión & Dammert-Guardia, 2019: 12s).

En los tiempos que vivimos resulta apasionante el espectáculo de las diversas formas sociales de movilización urbana: se puede entender y observar cómo existe una necesidad acuciante de sincronización entre las demandas puntuales –que rozan la piel de los urbanitas, que indignan e inquietan–, las arduas opciones de cambio social –donde se discute ardorosamente sobre el ya clásico tópico de la revolución o la reforma– y una tenaz y paciente construcción política en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos. Esta sincronización articulada, con sabiduría, pero también con cuotas ingentes de pasión, debe abrirse paso ya no sólo en el debate académico, sino principalmente en las calles y plazas de la ciudad. Esta sincronización debe ser ejercida ya no por los presuntos expertos especializados, sino en el debate cotidiano de las gentes del común, los que serán, en todo caso, los protagonistas de la lucha como titulares de sus propios derechos sociales. Después de todo: “Solo cuando se entienda que quienes construyen y mantienen la vida urbana tienen un derecho primordial a lo que ha producido, y que una de sus reivindicaciones es el derecho inalienable a adecuar la ciudad a sus deseos más íntimos, llegaremos a una política de lo urbano que tenga sentido” (Harvey, 2012: 14).

Los derechos ciudadanos han sido reivindicaciones populares cuya conquista fue compartida, pactada y formalizada por los grupos sociales más fuertes. Desde la Carta Magna (1215) hasta hoy. Estas conquistas políticas pero limitadas han permitido a las clases trabajadoras no solo disfrutar de derechos civiles y políticos efectivos aunque insuficientes, también han facilitado la lucha para conquistar derechos sociales. Sin embargo, las clases dominantes han pervertido los conceptos de libertad e igualdad al hacer un uso interesado del concepto de libertad en detrimento de la igualdad. El análisis lógico de los conceptos y su realidad práctica histórica nos demuestran que sin un alto grado de igualdad la libertad no es real. Y también que sin un alto grado de libertad la igualdad no existe, se imponen los más fuertes. El derecho a la ciudad emerge como propuesta de renovar la ciudadanía mediante la integración de derechos tanto sociales, económicos, culturales y ambientales con los políticos, nacionales y civiles. El derecho a la ciudad es un medio de complementar igualdad con libertad, y

viceversa. No hay oposición entre lucha de clases y ciudadanía. Hay al contrario una relación dialéctica (Borja, 2019: 55).

En el crudo panorama de la generalizada desigualdad social que campea por la ciudad, cualquier movilización social, antes o después, supone una lucha por el principio ético-político de la igualdad. La ciudad manifiesta, en su crisis, una situación estructural de injusticia social que inquieta los ánimos, desasosiega las rutinas y conmueve las conciencias: la ciudad prolifera en heridas sociales que se resisten a cerrarse y la exclusión, el desplazamiento y la negación imperan como mecanismos sociales que ponen a la población y a su territorio habitado en mutua fuga. Cada urbanita, arrojado al enclave asignado por el mercado inmobiliario, se refugia en representaciones de la ciudad a título de lo que ha sido, pero que ahora es apenas un recuerdo. La vida barrial ya no es lo que era, los paseos por el centro comercial de la ciudad ya no son lo que eran, los suburbios tampoco son ya lo que eran: vivimos todos ensimismados en una noción de la ciudad que ha sido, pero que se ha disuelto. Vivimos en una urbanización en que nos cuesta comprender una contextura que resulta, a la vez, conflictiva y desigual.

De este modo, a través de los problemas bien diferenciados y de la problemática de conjunto, se vislumbra la crisis de la ciudad. Crisis teórica y práctica. En la teoría, la noción de ciudad (de realidad urbana) se compone de hechos, de representaciones e imágenes que remiten a la ciudad antigua (preindustrial, precapitalista), pero que se encuentran en proceso de transformación, de reelaboración. En la práctica, el núcleo urbano (parte esencial de la imagen y la noción de la ciudad) se resquebraja, y, sin embargo, se mantiene; desbordado, a menudo deteriorado, a veces en descomposición, el núcleo urbano no desaparece. Si alguien proclama su fin y su incorporación definitiva al tejido urbano, defenderá un postulado y una afirmación sin pruebas. Asimismo, si alguien proclama la urgencia de una restitución o reconstitución de los núcleos urbanos, continuará manteniendo un postulado y una afirmación sin pruebas. El núcleo urbano no ha dado paso a una «realidad» nueva y bien definida, del mismo modo que la aldea dio lugar a la ciudad. Sin embargo, su reino parece finito. A menos que se afirme, con más fuerza aún, como centro de poder (Lefebvre, 1968: 501).

Según parece indicar Henri Lefebvre, la crisis de la ciudad resulta en un resabio en la conciencia de una noción vaga e imprecisa, pero sin embargo conservada como un último reducto: una idea de convergencia densa y concertada en un núcleo de población. La crisis radica en que la realidad urbana cada vez se va apartando de tal evanescente contenido de conciencia. En esto acierta con peculiar acierto Jordi Borja al caracterizar nuestra actual situación urbana como la de una *urbanización sin ciudad*:

Las ciudades viven dinámicas autodestructoras [sic], En sus entornos se generan procesos urbanizadores sin ciudad. Se impone un uso depredador del patrimonio natural, social y cultural. La ideología del miedo y la obsesión de la seguridad disuelve la convivencia ciudadana y reduce los espacios públicos. La ciudad de calidad se vuelve excluyente, la especulación prioriza el valor de cambio sobre el del uso, la arquitectura de los objetos substituye al urbanismo integrador. Cuando la ciudad es mercancía dejar de ser ciudad, la especulación produce dinero que produce dinero (Borja, 2019: 52).

El modo capitalista de producción urbana conduce, en su propio desarrollo, a la paradoja de, a la vez que impulsa la urbanización depredadora, aniquila la propia ciudad diluyéndola en territorio espacializado de la especulación constante y frenética. La ciudad, abandonada a su puro consumo mercantil, se agosta por sí misma, por la concurrencia de un modo de producción que construye destruyendo y desplazando, segregando y disociando, en alianza con mero consumo pasivo de prestaciones con fecha próxima de caducidad, del tipo generalizado en el talante del *use y deseche*. Hay unos modos urbanos que resultan que las más amplias mayorías sociales terminan por poblar relictos de vida, territorios testigos sordos de una fuga no por discreta menos persistente: a la ciudad se la va hurtando, subrepticamente, de su consumación urbanista.

La lucha por el derecho a la ciudad se enfrenta a los poderes del capital que se nutre despiadadamente de las rentas derivadas de la vida en común que otros han producido. Esto nos recuerda que el problema real reside en el carácter privado de los derechos de propiedad y el poder que estos confieren a apropiarse, no solo del trabajo, sino también del producto colectivo de otros. Dicho de otro modo, el problema no es el bien común en sí, sino las relaciones entre quienes lo producen o mejoran a diversas escalas y quienes se apropian de él para su beneficio privado. Gran parte de la corrupción en que se enfanga la política urbana tiene que ver con la asignación de recursos en inversiones públicas para producir algo que parece un bien común pero que engorda las ganancias en bienes privados de unos cuantos propietarios privilegiados. La distinción entre bienes públicos y bienes comunes urbanos es a la vez fluida y peligrosamente porosa. ¿Con cuánta frecuencia subvenciona el estado proyectos de desarrollo en nombre del interés común, cuando los auténticos beneficiarios son unos pocos propietarios de tierras, financieros y promotores? (Harvey, 2012: 123).

La lucha social por la ciudad, puede suponerse, será un largo y ardoroso proceso de intensas experiencias humanas confrontadas no sólo a los poderes aplastantes del capital, sino, además, a la carga simbólicamente mucho más abrumadora de la ideología dominante y a los aplazamientos inevitables del pensamiento vuelto rutina. Aquí sólo se puede apelar, de momento y con las condiciones disponibles, a la contribución al debate teórico que se emplazará en las alforjas de los luchadores sociales del futuro próximo. A este respecto, parece que la oportunidad es propicia para avanzar en la dirección del núcleo humano existencial del derecho a la ciudad: el derecho a consumir la ciudad, que es consumir la proyección de lo social sobre el erosionado palimpsesto urbano. O, en otros términos, vislumbrar en el horizonte teórico un genérico y constitucional derecho a habitar.

El derecho a consumir la ciudad: el derecho a habitar

El derecho a la ciudad por parte de los urbanitas es el derecho de los artífices sociales de consumir su propia obra. La ciudad puede ser entendida, de modo válido, como una obra de arte histórica, originada por la producción social de lo urbano y que determina el contenido performativo de la ciudad no sólo como obra, sino como obrar. La ciudad ocurre movida por los pulsos de lo urbano, existe como realidad toda vez que la vida le insufla pasión y drama, ocasión e itinerario histórico, deriva y consolidación de una memoria morosa. El derecho a consumir la ciudad es el derecho constitucional de los seres situados para construir su lugar habitando:

[...] la ciudad se encuentra más próxima a la obra de arte que al mero producto material. Si hay producción de la ciudad y relaciones sociales en la ciudad, antes que producción de objetos, ello no es otra cosa que producción y reproducción de seres humanos por seres humanos. La ciudad tiene una historia, es obra de una historia, es decir, de personas y grupos concretos que realizan esta obra en condiciones históricas (Lefebvre, 1968: 1131).

Al caracterizar a la ciudad como obra de arte no debe ser interpretado como un ejercicio idealista estético, sino un reconocimiento material a la condición de producción social. Si fuese lingüísticamente posible, acaso se podría denominar como un *obrar de arte*, una performance desarrollada en el vasto territorio habitado y a lo largo del devenir histórico, una obra dramática de desarrollo reservado, una compleja coreografía de danzantes cotidianos, una instalación urgida por la vida... Todo el valor de esas entidades que solemos llamar Atenas, Venecia, Santiago o Montevideo radica en el hilo histórico secreto en que se engarzan las contribuciones creativas de los anónimos artífices de lo urbano: vidas de atenienses, venecianos, santiaguinos o montevideanos. Los que no saben y no quieren hacer sus vidas de otra forma que las que el lugar les inspira.

La correcta apreciación de la ciudad como obra de arte histórica se funda tanto en una peculiar acuidad sensible para comprenderla en su sentido más profundo, así como en una urgente ciencia de lo urbano que trascienda los límites de los asedios cognoscitivos tradicionales:

No es equívoco atribuir la crisis de la ciudad a una racionalidad rígida, al productivismo, al economicismo, a la centralización planificadora preocupada sobre todo del crecimiento y a la burocracia estatal y empresarial. Sin embargo, este punto de vista no llega a superar completamente el horizonte del racionalismo más clásico, el del humanismo liberal. Es preciso ir más allá, proponiendo la forma de una sociedad urbana nueva, fortaleciendo el germen de lo urbano, que se sitúa en las grietas del orden planificado y programado. Si se desea concebir un «hombre urbano» que no se parezca ya a las imágenas del humanismo clásico, la elaboración teórica deberá afinar los conceptos (Lefebvre, 1968: 1736).

Para Henri Lefebvre, es claro que se vuelve imperioso alumbrar un nuevo humanismo que afronte el desafío teórico de una renovada concepción de la ciudad. Se trataría de un humanismo que iluminara desde dentro el interior del urbanismo, siempre que por tal se entiende una práctica social comprometida con el destino de lo urbano. Lo humano, mencionado especialmente por nuestro autor, es el habitar. Y al convocar al humano habitar, se impone una nueva alianza entre la filosofía y la ciencia. Porque acerca del habitar debe construirse, a la vez, reflexión y observación, conjetura y crítica, revisión y participación.

Virtualmente, existe ya la teoría a la que sería lícito denominar urbanismo, la cual iría al encuentro de los significados de la antigua práctica denominada habitar (es decir, lo humano) añadiendo a estos hechos parciales una teoría general de los tiempos-espacios urbanos, que indicaría una práctica nueva derivada de esta elaboración. Solo es concebible en cuanto implicación práctica de una teoría completa de la ciudad y lo urbano, superando las escisiones y separaciones actuales. Especialmente, la escisión entre filosofía de la ciudad y ciencia (o ciencias) de la ciudad, entre parcial y global (Lefebvre, 1968: 2270).

En definitiva, la teoría del habitar la ciudad constituiría una filosofía en torno a una praxis social históricamente constituida. Al amparo doble del compromiso social y la lucha urbana se podría entonces concebir una tentativa rigurosa de desentrañamiento del sentido de esta praxis: un curso reflexivo para unas prácticas sociales de insumisión y cambio. Quizá sea excesivo aspirar a constituir una *teoría completa de la ciudad y lo urbano*, pero no luce descabellado afrontar la tarea de revelar discursivamente aquello que la lucha urbana va poniendo en evidencia: la crisis de la urbanización del capitalismo tardío y las contradicciones que afligen al movimiento popular que clama por sus justos derechos humanos.

La ciudad como producto parece triunfar, pero no ha conseguido derrotar definitivamente a la ciudad como obra. En un marco general hoy definido por todo tipo de procesos negativos de dispersión, de fragmentación, de segregación..., lo urbano se expresa en cuanto que exigencia contraria de reunión, de juego, de improvisación, de azar y, por supuesto, de lucha. Frente a quienes quieren ver convertida la ciudad en negocio y no dudan en emplear todo tipo de violencias para ello —de la urbanística a la policial—, lo urbano se conforma en apoteosis de un espacio-tiempo diferencial en que se despliega o podría desplegarse en cualquier momento la radicalidad misma de lo social como pasión, sede de todo tipo de deserciones y desafíos, marco e instante para el goce y la impaciencia (Delgado, 2020: 242).

Nuestra época parece estar marcada por la prolongada perspectiva de las luchas urbanas, que tienen mucho camino por recorrer, a pesar de la impaciencia urbanita por el cambio radical de situación, a la vez que también por un compromiso teórico de profundo calado, para el que todo intervalo histórico social siempre resulta vertiginoso. Y sin embargo, parece ineluctable que ambos procesos maduren en forma convergente y la ciudad como obra consiga ser una renovada realidad social precisamente en el momento que todas y cada una de las circunstancias históricas estén constituidas para esto.

Bibliografía

Borja, Jordi (2019): “Ciudadanía, derecho a la ciudad y clases sociales. O la Democracia versus el Derecho”, en Fernando Carrión, y Manuel Dammert-Guardia (eds.), *Derecho a la ciudad. Una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*, CLACSO, IFEA, Lima, pp. 25-60.

Busquet, Gregory y Garnier, Jean-Pierre (2011): “Un pensamiento urbano todavía contemporáneo. Las vicisitudes de la herencia lefebvriana”, *Urban. Revista del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio*, N° 2, pp. 41-57. Recuperado el 14 de agosto de 2021, de <http://polired.upm.es/index.php/urban/article/view/1482>

Carrión, Fernando y Dammert-Guardia, Manuel (2019): “El derecho a la Ciudad: una aproximación”, en Fernando Carrión, y Manuel Dammert-Guardia (eds.), *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*, CLACSO, IFEA, Lima, pp. 9-24.

Delgado, Manuel (2020): “Introducción. Lo urbano, más allá de la ciudad”, en Henri Lefebvre, *El derecho a la ciudad*, Capitán Swing, Madrid.

Harvey, David (2012): *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, Akal, Madrid.

Lefebvre, Henri (1968): *El derecho a la ciudad*, Capitán Swing, Madrid.

Marcuse, Peter (2011): ¿Qué derecho para qué ciudad en Lefebvre? *Urban. Revista del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio* (02), pp.17-21. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de <http://polired.upm.es/index.php/urban/article/view/1482>